

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 75 pesetas
Seis meses 40 »
Tres » 21 »

Ejemplar; 1,00 Atrasado: 2,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el *Boletín Oficial del Estado*.
Artículo 1.º del Código Civil. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 1'50 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año 80 pesetas
Seis meses 42 »
Tres » 22 »

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar al Sr. Alcalde de Vadocondes para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en el citado término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 11 de marzo de 1950.

El Gobernador,

Alejandro Rodríguez de Valcárcel

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NUMERO 2.284

Normas sobre las reservas de productos alimenticios para transformación industrial y consumo de boca.

(Conclusión).

IX

De las adjudicaciones para consumo de boca

Art. 36. Previos los trámites y requisitos que en los artículos de esta Circular se establecen para la determinación de la cuantía de la reserva con destino a consumo de boca, ésta se adjudicará teniendo en cuenta las siguientes normas:

A) A ser posible, la orden de adjudicación se expedirá contra existencias situadas en la misma provincia en que esté enclavada la entidad o industria beneficiaria de los citados derechos.

B) En el supuesto de que por falta de existencias del producto

agrícola objeto de la reserva, en la provincia en donde ha de ser consumido no se pudiera adjudicar, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, se realizará la adjudicación contra existencias de la provincia más cercana, o que reúna mejores condiciones para el transporte de la mercancía de referencia.

C) En el supuesto de que el producto reservado fuesen patatas o, se tratase de calidades selectas de otros productos de reserva, se procederá en la forma expuesta en los apartados A) y B) del presente artículo, o bien a petición del solicitante, con arreglo a las siguientes normas:

a) Tanto en el caso en que la patata o producto cosechado se hubiese obtenido en terrenos enclavados dentro de la provincia en donde esté situada la entidad o industria beneficiaria de los productos objeto de reserva, como si se hubiesen obtenido fuera de ella, en el momento en que se considere conveniente, se solicitará la autorización necesaria para efectuar el transporte de la mercancía.

Dicha autorización deberá solicitarse de la Comisaría General, por instancia suscrita por la entidad o industria beneficiaria, a la que se acompañará el certificado de aforo de cosecha, tramitándose a través de la Delegación Provincial de Abastecimientos de la provincia en que se halle enclavada la finca.

Cuando la reserva se haya establecido sobre patata temprana, el beneficiario de la reserva no tendrá derecho a reclamar patata de distinta temporada.

b) La Dirección Técnica de la Comisaría General, autorizará la expedición de «conduces» o guías que sean necesarias para el transporte de dicha mercancía, de acuerdo con el número de kilos que, con arreglo al certificado agronómico, hayan sido aforados.

Las Comisarias de Recursos o Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar

en donde estén situadas las tierras, podrán expedir tantas guías como se soliciten, pero hasta el tope máximo del número de kilos que como anteriormente queda expuesto se aforasen y se hayan autorizado por la Dirección Técnica.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos correspondientes al lugar en donde esté enclavada la entidad o industria beneficiaria, remitirán a la Dirección Técnica de la Comisaría General, las correspondientes actas de repeso, de acuerdo con las recepciones que de dichos productos se efectúen, debiéndose indicar cuándo se ha realizado la última.

Cuando con arreglo al módulo establecido y número de beneficiarios que correspondan a las distintas entidades o industrias se excediese del cupo que en concepto de reserva pudiera corresponderle, las Comisarias de Recursos o las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, intervendrán mediante acta el excedente, que podrán destinar a cubrir sus atenciones, siempre y cuando por la Dirección Técnica se les autorice.

De todas las autorizaciones de guías que se expidan, se pondrá en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de destino.

Art. 37. La recepción de la mercancía por parte de las industrias beneficiarias, podrá realizarse de la siguiente forma:

A) Cuando la entidad o industria tenga Economato legalmente establecido.

La recepción podrá ser realizada por los representantes autorizados de tales Economatos, siempre que éstos cuenten con los locales apropiados para el depósito del producto agrícola objeto de la reserva.

B) Cuando la entidad o industria carezca de Economato legalmente constituido.

a) Se podrá solicitar por los mismos de la Delegación Provincial

de Abastecimientos y Transportes, el almacenamiento de los productos agrícolas en calidad de depósito, en los locales pertenecientes a uno de los almacenistas de destino (o a varios, en el caso de grandes capitales), autorizados al efecto por la Delegación Provincial de Abastecimientos, siendo libre la aceptación por parte del almacenista de destino, sin más requisitos que la separación absoluta que habrá de existir dentro de los locales entre los productos agrícolas que se le reservan y los restantes que pueden coincidir con ellos.

Caso de no existir ningún almacenista de destino, se puede encomendar en las mismas condiciones a uno de los detallistas establecidos.

b) Cuando la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva prefiera en oposición al caso anterior, el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva en locales propios, podrá solicitar la oportuna autorización a la Delegación Provincial de Abastecimientos que corresponda al lugar de su enclavamiento. Esta autorización se considerará limitada única y exclusivamente al fin expuesto, y podrá concederse siempre que los locales de referencia reúnan los requisitos siguientes:

1.º Que el local sea adecuado y con las condiciones exigidas para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de reserva.

2.º Que la autorización se limite única y exclusivamente a esta clase de servicios (depositario del producto agrícola objeto de reserva para consumo de boca).

3.º Cese de la autorización de dicho almacén en cuanto se extingan los productos agrícolas que en su día fueron adjudicados a la entidad o industria beneficiaria.

4.º Una vez que se hagan extinguido los productos agrícolas que en concepto de reserva se hubiesen adjudicado y que hayan sido depositados en esta clase de locales, deberá procederse con la mayor ur-

gencia al cierre de los mismos, ya que la causa que originó su existencia ha desaparecido al consumirse dicho producto.

La autorización para depositar los productos agrícolas objeto de la reserva en esta clase de almacenes, deberá ser renovada todos los años, en el supuesto de que se persista en la continuación de los mencionados derechos.

Art. 38. Una vez retirada la mercancía de referencia y almacenada adecuadamente con arreglo a cualquiera de los procedimientos expuestos en el artículo anterior, se podrá proceder por la entidad o industria, a su distribución entre los beneficiarios de la misma, de acuerdo con los siguientes requisitos:

A). Cuando la entidad o industria tenga Economato legalmente constituido:

La distribución en este caso tendrá que realizarse a través del mismo en la forma acostumbrada y de manera que la cuantía total del producto que constituya la reserva para consumo de boca, se divida en dozavas partes, y la parte alicuota mensual más los sobrantes, que resulten de repartos anteriores, sea distribuida con absoluta equidad entre los empleados y obreros (con inclusión de familiares) que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria beneficiaria, o bien sean los enumerados en la relación nominal de empleados, obreros y familiares de los mismos, que se cita en el artículo 18 en el momento en que se efectúe cada reparto.

Las distribuciones mensuales, serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas, que intervendrán bien de oficio o a instancia de parte interesada, para señalar el módulo y tomar nota del precio asignado a la ración, vigilar directamente o por medio de las Delegaciones Locales de su dependencia los expresados repartos y para exigir al término de cada uno de ellos, las liquidaciones correspondientes, dando cuenta a la Comisaría General de los casos anómalos que puedan observar en cuanto al precio y exigiendo el cumplimiento de los preceptos de esta Circular en cuanto a los demás extremos.

B) Cuando no exista Economato legalmente autorizado, se procederá en análoga forma a lo establecido en el apartado A), si bien la entidad o industria podrá proceder a la distribución de las mercancías en los locales habilitados al efecto, directamente como comercio detallista o por el procedimiento de distribución a domicilio.

En ambos casos, los representantes de la entidad o industria beneficiaria, deberán previamente entregar en la Delegación Provincial de Abastecimientos que corresponda

al lugar de su enclavamiento, una relación nominal de empleados y obreros beneficiarios, con inclusión de familiares, cuyo número de orden hará referencia únicamente al cabeza de familia. Al propio tiempo, la entidad o industria confeccionará un fichero de cabezas de familia, abriendo por tanto una ficha de cada uno de ellos, y siendo absolutamente necesario consignar en los mismos los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos, domicilio y relación nominal de familiares que convivan con el cabeza de familia.

b) Número de kilos que en concepto de reserva corresponden al cabeza de familia, con inclusión de los familiares.

c) Producto agrícola y módulo de distribución.

d) Kilos a que asciende la distribución efectuada.

e) Saldo natural que se vaya formando en virtud de las entregas que van siendo efectuadas.

Tanto en el caso A) como en el B) las distribuciones entre los beneficiarios de los productos agrícolas objeto de reserva, en aquellos casos excepcionales en que así proceda, por tratarse de frutos perecederos, de difícil conservación, podrán realizarse por las entidades o industrias de una sola vez, o bien en dos o tres repartos mensuales hasta agotar las existencias, previa petición y conformidad de la Delegación Provincial de Abastecimientos.

También quedan facultadas las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos para autorizar repartos bimensuales o trimestrales de aquellos productos cuyas cantidades disponibles exijan repartos inferiores a los correspondientes a los módulos establecidos en el artículo 33.

Ambas excepciones serán autorizadas por las Delegaciones respectivas solamente en casos muy debidamente justificados.

Para la amortización de las obras de puesta en riego o cultivo de los terrenos dedicados a la reserva, se podrá establecer por parte de las entidades o empresas, en la forma establecida en los anexos números 1 y 2, un retorno o canon, en función de la producción agrícola de los terrenos y el coste de las obras, que será satisfecho por los beneficiarios de la reserva.

Dicho retorno podrá percibirse fraccionando por dozavas partes las cantidades totales que a cada beneficiario correspondería por todos los productos que han de recibir, o satisfaciendo proporcionalmente a la unidad de peso de cada artículo la parte que le corresponda, de acuerdo con lo que se establece en los impresos anexos.

Los posibles beneficiarios de la reserva serán informados con la antelación suficiente por parte de las entidades o empresas del importe aproximado de los retornos que han de satisfacer, debiendo aquellos

prestar su conformidad, en el supuesto de que deseen ser partícipes de dichos beneficios.

No existe inconveniente en que las entidades o empresas continúen satisfaciendo los retornos por cultivo y primer establecimiento de riego, cediendo a los beneficiarios los productos agrícolas objeto de reserva, al precio de tasa al público, y abonando las diferencias dichas, como hasta ahora era preceptivo. La Comisaría General verá con agrado el que el mayor número posible de entidades o empresas continuase en el régimen anteriormente establecido.

Art. 39. Una vez que se haya efectuado la distribución en cada uno de los plazos señalados en el artículo anterior, las entidades o industrias estarán obligadas a dar cuenta ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos que corresponda de la oportuna liquidación, la cual deberá comprender el ajuste de raciones en relación con el módulo establecido para cada artículo, avalado por los recibos suscritos por los cabeza de familia, beneficiarios de producto agrícola objeto de reserva.

Art. 40. Cuando las Delegaciones Provinciales tengan pruebas contundentes de haberse verificado una salida de almacén de productos agrícolas objeto de reserva, sin la autorización previa, como asimismo si se comprueba que el destino dado a dichos productos agrícolas sea a personas que no tengan derecho a los beneficios mencionados, la entidad o industria beneficiaria perderá automáticamente el derecho al beneficio de reserva que en su día le fué concedido, procediéndose a precintar el almacén, si éste fuera de los autorizados exclusivamente para esta clase de servicios, quedando inmovilizada la mercancía y a resultas de los que sobre el particular se acuerde.

X

De las adjudicaciones para las transformaciones industriales

Art. 41. Cuando los productos agrícolas objeto de la reserva se destinen como materia prima para transformaciones industriales, las industrias beneficiarias de los mencionados derechos, deberán efectuar una comparecencia en la Delegación de Abastecimientos respectiva para hacer constar si tienen almacenes de su propiedad o arrendados con capacidad suficiente para poder tener depositados los cupos que por aquel concepto les sean adjudicados.

En caso contrario, debe dar cuenta al organismo Provincial de Abastecimientos del almacenista o almacenistas que designen para la retirada y almacenamiento de los cupos, y, en su caso, financiamiento de los mismos.

Por la Delegación de Abastecimientos y Transportes, se compro-

bará si es cierto que el industrial dispone de los almacenes que declara la comparecencia indicada, dando cuenta de ello por una diligencia en la solicitud del mismo, a fin de que por la Comisaría General se tenga en cuenta al hacer la asignación.

Al tener conocimiento la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de las asignaciones que en concepto de reserva se hagan, adoptará las medidas permanentes, para que, en el caso de que deba hacerse cargo del cupo el almacenista designado, sea endosada la orden a éste por el interesado, para el financiamiento y retirada.

La Delegación Provincial de Abastecimientos procederá a la apertura de la cuenta de depósito contra el almacenista indicado, para que, contra la misma y con conocimiento de la Delegación de Abastecimientos, vaya retirando el industrial reserva los productos a medida que sus necesidades industriales lo exijan.

Cuando las entidades o industrias beneficiarias estén constituidas en forma de Asociaciones, Consorcios o Sindicatos, al hacerse las adjudicaciones que como reserva les correspondan, deberán tener presente que de acuerdo con lo establecido podrán utilizar para el almacenamiento de los productos agrícolas objeto de la reserva, los locales de propiedad particular o arrendados de sus asociados o consorciados.

Art. 42. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, ejercerán una constante vigilancia sobre la forma en que sean utilizados los productos agrícolas objeto de la reserva por parte de las industrias transformadoras de los mismos. Para facilitarla, estas industrias están obligadas a llevar un libro de fabricación, en el que se contabilicen con todo detalle los asientos relativos a las vicisitudes experimentadas por las primeras materias, desde que son recibidas en virtud de la oportuna adjudicación, hasta que, agotado el proceso de su transformación, salgan al mercado.

En el expresado libro, se habilitarán los oportunos apartados debidamente foliados, para todos y cada uno de los productos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

Art. 43. La forma de ejercer dicha fiscalización por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, será mediante las oportunas visitas de inspección, que tendrán por objeto, comprobar los asientos del libro de fabricación, comparándolos con el movimiento real habido en las mercancías, de todo lo cual se levantarán las oportunas actas como constancia de las visitas realizadas.

Estas actas serán convenientemente archivadas en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, salvo en el caso en que se descubra alguna irregularidad o infracción, en

cuyo caso el acta deberá ser remitida a la Comisaría General, acompañada del correspondiente informe, debiéndose proceder por la Delegación Provincial de Abastecimientos, de acuerdo con la Circular 701 y disposiciones complementarias de la misma. También deberá ser remitida a la Comisaría General el acta que refleje han quedado totalmente agotadas las existencias de los productos agrícolas objeto de la reserva, en virtud de la transformación industrial verificada.

Por todo lo expuesto, los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, fijarán su atención especialmente en comprobar si las primeras materias han sido empleadas en los artículos para los que fué solicitada y concedida la reserva.

XI

De las cancelaciones del derecho de reserva

Art. 44. En lo sucesivo no se concederán más derechos de reserva que los de nueva concesión y aquellos que, habiéndose iniciado en las pasadas campañas, por reunir las tierras los requisitos exigidos en las Ordenes Ministeriales conjuntas de Agricultura e Industria y Comercio sobre la materia, persistan en la continuación de los citados derechos por el plazo de duración señalado en las mismas.

XII

De las compatibilidades e incompatibilidades

Art. 45. El derecho de reserva para el consumo de boca, será compatible con el racionamiento de que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Art. 46. Los derechos de reserva concedidos para usos industriales, incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por la Comisaría General para las de su clase, durante el tiempo que perciban el producto reservado, y de acuerdo con las siguientes normas:

A) Cuando se trate de una sola industria a quien se hubiesen concedido los derechos de reserva.

Está incapacitada para la participación en cuantos cupos se asignen a las de su clase.

B) Cuando se trate de distintas industrias pertenecientes al mismo propietario o razón social, con o sin beneficios de reserva:

a) Que estén situadas dentro de la misma provincia

Quedan excluidas todas ellas a participar en los cupos que se distribuyan. Esta exclusión afecta solamente a aquellas industrias que sean de las comprendidas en el apartado B) del artículo octavo de la presente Circular.

En este supuesto, los productos agrícolas objeto de la reserva, concedidas para una o varias industrias, podrán ser empleados indistinta-

mente en todas ellas, siempre que lo soliciten así expresamente.

b) Cuando se trate de industrias situadas en distintas provincias, podrán participar en cupos aquellas industrias que, no teniendo concedidos los derechos de reserva estén situadas en provincia distinta de aquella en que se encuentre la beneficiaria de los mencionados derechos.

En este caso, no podrán emplearse los productos agrícolas objeto de la reserva, más que por la industria beneficiaria de los mismos, quedando terminantemente prohibido la solicitud de hacer extensivos dichos beneficios a otras industrias, aunque pertenezcan a la misma razón social.

Las industrias arroceras en las que concurra la condición de reservistas por haberse acogido a las disposiciones de la presente Circular, optarán entre la elaboración de arroz cáscara en la ordenación de la campaña arrocera, y sus actividades en la manipulación de cupos de arroz blanco que se les pueda conceder como reservistas.

Tal incompatibilidad se aplicará exclusivamente cuando ambas clases de industria coincidan en el mismo local o locales contiguos.

Art. 47. La exclusión de participar en los cupos que distribuya la Comisaría General en los casos en que proceda esta limitación, se entenderá es comprensiva a los asignados dentro del año en el cual se perciban los productos agrícolas objeto de reserva.

Art. 48. El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales, no es compatible con las importaciones que de productos agrícolas intervenidos realicen las industrias, utilizándolos como materia prima para la elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se entreguen, no exceda de la capacidad de absorción de sus industrias, durante los años que perciban el producto reservado.

XIII

De los préstamos o cesiones de los beneficios de reserva

Art. 49. Con referencia a los productos agrícolas que en concepto de reserva se adjudiquen a las entidades o industrias beneficiarias, quedan terminantemente prohibidas las realizaciones de préstamos sin que por la Comisaría General se autorice previo informe de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Asimismo, no se concederán anticipos con cargo a las reservas solicitadas, siendo desestimadas cuantas solicitudes se dirijan en este sentido a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, o a la Comisaría General.

Queda terminantemente prohibi-

do el traspaso o cesión de los beneficios del derecho de reserva.

XIV

De las pérdidas de cosecha

Art. 50. Cuando la cosecha que se proyectaba obtener sobre terrenos acogidos a los derechos de reserva hubiese sido nula o insuficiente, en algún producto, podrá la entidad o industria beneficiaria solicitar de la Comisaría General ser participe de los cupos que para las industrias interesadas distribuya dicho Centro. En este caso, la entidad o industria beneficiaria deberá solicitar simultáneamente la adjudicación de los cupos que puedan corresponderle y la renuncia de los derechos de reserva sobre dichos productos.

Se justificará ante dicho Centro que la cosecha ha sido nula e insuficiente, acompañando a la mencionada solicitud certificación que lo acredite, expedida por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén enclavadas las tierras afectadas. Este documento será solicitado y tramitado precisamente por al aludido industrial.

Art. 51. Cuando en un terreno para el que se concedieron los derechos se hubiese perdido en la fase inicial del cultivo totalmente la cosecha, podrá solicitarse la sustitución por otro producto agrícola de los comprendidos en el artículo segundo de la presente Circular o por cualquier otro no intervenido, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) Deberá acreditarse mediante certificación de la Jefatura Agronómica correspondiente, la pérdida de los primitivos cultivos.

b) Al anterior documento se acompañará escrito, en el que se formule y exponga el detalle del cambio que se pretende.

c) No se computará a efectos de lo determinado en el artículo tercero de esta Circular, el año en que se ha dado esta circunstancia, cuando el producto agrícola que sustituye al primitivo no sea intervenido.

d) Si el producto que sustituye al primitivo fuese alguno de los figurados en el artículo segundo de esta Circular, el agricultor concertará la reserva con igual o distinto industrial, presentando los documentos en este Centro para su trámite fuera de plazo, en atención a los hechos expuestos.

XV

Disposiciones finales

Art. 52. Por las Comisaría de Recursos y Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, se vigilará estrictamente el más exacto cumplimiento del contenido de las disposiciones que en la presente Circular se establecen, dando cuenta a la Comisaría General de las anomalías que se observen.

Art. 53. Se pierden los beneficios y derechos de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de las concesiones o adjudicaciones que se verifiquen, se considere la entidad o industria beneficiaria incurso en la Ley del 30 de septiembre de 1910.

El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular, será sancionado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares números 467 y 701 de este Organismo, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Art. 54. La presente Circular entrará en vigor a partir de la campaña 1950-51, es decir, se aplicará a los expedientes relativos a las nuevas concesiones o continuaciones de derecho de reserva que se soliciten, persistiendo la vigencia de la Circular 704 hasta tanto queden cancelados todos los derechos concedidos a su amparo.

Burgos 7 de marzo de 1950.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Providencias Judiciales

Burgos

D. Manuel Mateos Santamaría, accidentalmente Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, citó, llamo y emplazo a José Aguirre, nacido en 29 de septiembre de 1916, hijo de Azapito y Sabina, mecánico, natural de Tolosa (Guipúzcoa), a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión en la causa que, con el número 221 de 1946 instruyo por el delito de evasión, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 8 de marzo de 1950.—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

Miranda de Ebro

El Sr. Juez Comarcal de esta ciudad, en providencia de hoy, dada en juicio de faltas número 90 de 1949, ha acordado se cite a Juan Moreno Campos, de 21 años de edad, albañil, hijo de Cristóbal y Antonia, natural y vecino de San

Feliú de Grisols (Gerona), y Federico, Pérez Martínez, de 42 años, hijo de Francisco y Modesta, cuyos demás datos personales no constan, los cuales, para que sean mejor identificados, el día 5 de noviembre de

1949 viajaban en el tren número 1 de Miranda de Ebro a Vitoria, sin billete, para que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intenten valerse, el día 31 del actual, a

las doce de su mañana, con objeto de celebrar juicio de faltas, apercibiéndoles que, si no lo verifican, incurrirán en el perjuicio que señala la Ley.

Y para que tenga lugar la citación

acordada, expido la presente para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por ignorarse su paradero, en Miranda de Ebro a 10 de marzo de 1950.—El Secretario, Pedro Valdazo.

OBRAS PUBLICAS

PROVINCIA DE BURGOS

Permisos de circulación de automóviles a los que ha rehabilitado su antigua matrícula esta Jefatura de Obras Públicas de Burgos durante el mes de enero del año 1950.

Día de la rehabilitación	Número de matrícula	TIPO	NOMBRE Y APELLIDOS DEL PROPIETARIO	DOMICILIO	Servicio
21	BU-789	Omnibus	Esteban Uzquiza Escolar.	Belorado (Burgos)	Público

Burgos 6 de febrero de 1950.—El Ingeniero Jefe, J. Brotóns.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Enrique Valls Pujol, y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo,

Esta Delegación, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto autorizar al petionario para ampliar su fábrica de tejidos de algodón y mezclas, instalada en esta capital.

Burgos 7 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Antidío Bartolomé López, solicitando autorización para instalar línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación en Quintanar de la Sierra, de esta provincia, con el fin de suministrar fluido a la industria de serrería mecánica, propiedad del petionario,

Esta Delegación de Industria, una vez cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente, ha resuelto conceder al petionario la autorización que solicitaba.

Burgos 10 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por D. Antonio Gil, solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación en Canicosa de la Sierra, con el fin de suministrar fluido a su industria de serrería mecánica, instalada en aquella localidad.

Cumplidos los trámites reglamentarios en dicho expediente, esta Delegación ha resuelto conceder la autorización solicitada por el petionario.

Burgos 10 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Visto el expediente promovido ante esta Delegación por «Manufacturas Angola», S. L., y cumplidos los trámites reglamentarios en el mismo,

Esta Delegación de Industria ha resuelto autorizar a la firma solicitante para ampliar su industria de fabricación de tejidos, instalada en esta capital.

Burgos 10 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas

Servicio de la Patata de Siembra

Para conocimiento de los agricultores productores de patata de siembra «original», «certificada», «de multiplicación» y «seleccionada», se publican en este anuncio los sobrepuestos que, sobre el precio que se señale para la patata de consumo, regirán para la patata seleccionada en la campaña 1950-51, aprobados por el Ministerio de Agricultura:

PATATA SELECCIONADA

Palogán e Iturrieta temprana, 1'05 pesetas kilogramo.

Restantes tempranas, 0'80.

Gauna Blanca, 0'70.

Restantes variedades de medio tiempo, 0'65.

Tardías, 0'50.

Los precios absolutos de la patata «original», «certificada» y «de multiplicación» para el agricultor productor serán superiores en un 30 por 100, un 20 por 100 y un 10 por 100 respectivamente a los precios correspondientes a la seleccionada de la misma variedad.

El Servicio de la Patata de Siembra determinará oportunamente qué variedades pertenecen a las distintas precocidades: Tempranas, Medio-tiempo y Tardías, pero en líneas generales la clasificación será la misma que en la campaña 1949-50.

Burgos 13 de marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, P. D., Prudencio Ortiz Novales.

Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada el día primero de los corrientes, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la construcción de un fielato en la carretera de Valladolid, pasado el ventorro de «El Encuentro», con sujeción al proyecto redactado por el Arquitecto Municipal.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento y con el fin de que, en el plazo de tres días a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueda presentar cuantas reclamaciones estime oportunas, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, de conformidad con lo preceptuado en el artículo veintiséis del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924.

Burgos 10 de marzo de 1950.—El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de Merindad de Valdivielso.

Formada el acta de recuento de la ganadería existente en este término municipal, para el pago de la contribución pecuaria, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que contra la misma procedan.

Merindad de Valdivielso 7 de marzo de 1950.—El Alcalde, Eliseo Alonso.

Anuncios Particulares

Alcaldía de Hoyales de Roa.

Concurso subasta.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de 23 viviendas, según proyecto redactado por el Arquitecto D. José Angel Carrión, acogiéndose al Reglamento de Viviendas Protegidas del Instituto Nacional de la Vivienda, se hace saber que durante veinte días naturales,

contados a partir del siguiente a aquel en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se admitirán en este Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras al principio reseñadas, cuyo presupuesto de contrata asciende a un millón cuatrocientas sesenta y cinco mil quinientas cincuenta pesetas con veinticinco céntimos (1.465.550'25 pesetas), y siendo la fianza provisional para poder concurrir a la subasta de veintiséis mil novecientas ochenta y tres pesetas con veinticinco céntimos (26.983'25 pesetas), que se depositarán en la Delegación de Hacienda, Sucursal de la Caja General de Depósitos, a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda.

El proyecto completo estará de manifiesto en el citado Ayuntamiento y en Madrid, en las oficinas del Instituto, calle del Marqués de Cubas, 21, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de sobres se verificará al día siguiente de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas, conforme al modelo del Reglamento del Instituto.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del retiro obrero, seguro obligatorio, accidentes de trabajo y contribución industrial o de utilidades.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones del proyecto, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones del artículo 15 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios Municipales de 2 de julio de 1924.

Hoyales de Roa 11 de marzo de 1950.—El Alcalde, Eutiquiano Omedillo González.

Sexta Unidad de Tropas de Veterinaria Militar.

El día 24 del presente mes de marzo, a las once horas, se procederá a la venta en pública subasta de 10 caballos, 17 mulos y 13 mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será por cuenta de los señores adjudicatarios.

Burgos 13 de marzo de 1950.